

Señor(a).

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA.**

En su despacho. -

**REFERENCIA:**

- Proceso: Verbal De Responsabilidad Medica
- Demandante: Amaury Mendoza Perez y Otros.
- Demandado: Fundación Centro Colombiano De Epilepsia y Enfermedades neurológicas Jaime Fandiño Franky FIRE y Otros.
- Radicación: 160 - 2019.
- Asunto: Excepción Previa.

**FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR**, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del Dr. JAIME FANDIÑO FRANKY, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito me dirijo a usted, dentro del término legal, en aras de formular la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA**:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

1

1. Los señores MAURY ANTONIO MENDOZA, YANER COGOLLO, MELISSA MENDOZA, MARYOSIS MENDOZA, LILIANA PATRICIA, RAFAEL MENDOZA, JAIRO MENDOZA, CLOVIS MENDOZA, TULIA PEREZ, MANUEL COGOLLO, DALILA SALGADO presentaron mediante apoderado demanda de responsabilidad civil en contra de mi representado Dr. Jaime Fandiño Franky.
2. El Dr. Jaime Fandiño Franky no fue citado nunca a audiencia de conciliación prejudicial, requisito sine qua non para promover la acción civil de la referencia.
3. Claramente la parte demandante, conforme se aprecia en el acápite de notificaciones de la demanda, conoce la dirección del lugar del trabajo del demandado Dr. Jaime Fandiño Franky, lugar este donde no solo ha trabajado desde hace más de 20 años, sino que además, es el miembro principal de la fundación (FIRE).

4. En consonancia con el numeral anterior, el mismo demandante aporta la Resolución No. 856 expedida por la Gobernación de Bolívar donde se indica que la representación legal de la fundación está a cargo del Dr. Jaime Fandiño Franky, fundación esta respecto de la cual el demandante conoce sobradamente su lugar de ubicación.
5. Otra prueba de que el demandante conoce la dirección de ubicación del demandado Jaime Fandiño Franky, es que envió tanto el citatorio para notificación personal como el aviso a la dirección de trabajo de mi representado, esto es al FIRE, surtiéndose mediante aviso la notificación.
6. No puede el apoderado de la parte demandante, tratar de justificar su incumplimiento y/o no agotamiento del requisito obligatorio de procedibilidad, señalando que *“Qué sentido tiene citar a conciliación a uno solo de los demandados (Clínica FIRE), cuando el querer de mi cliente es que se declare la responsabilidad de todos los que participaron en la cirugía dentro de ellos JAIME FANDIÑO FRANKY, y JUAN GABRIEL VERGARA PALMA. A la audiencia se deben citar todos los eventualmente demandados, no se puede fraccionar señor Juez.”*
7. La anterior argumentación no tiene asidero y no obstante caerse por sí sola, también se viene abajo por el hecho de que con el acápite de notificaciones de la demanda, con el hecho de haber enviado la citación para notificación personal y el aviso dirigido a mi defendido al FIRE, está más que demostrado que el demandante si tenía y efectivamente tuvo a donde ubicar y notificar al Dr. Jaime Fandiño.
8. Recordemos que el artículo 35 de la ley 640 de 2001 (modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010), establece como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, la realización de una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Al tenor literal dicha disposición legal indica:

*“Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa,*

*de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad."*

### **PRUEBAS**

Solicito respetuosamente al señor Juez, tener como tales:

- La demanda misma donde se aprecia el acápite de notificación en la que se refiere la dirección de ubicación del Dr. Jaime Fandiño Franky.
- La citación por aviso que obra en el expediente dirigido al Dr. Fandiño.
- La notificación por aviso dirigida al Dr. Jaime Fandiño, radicada en el FIRE el día 10 de septiembre de 2019.

### **PRETENSIÓN**

**Al encontrarse plenamente probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, en este caso, el NO agotamiento de la conciliación prejudicial frente al Dr. FANDIÑO FRANKY, SOLICITO comedidamente a su señoría TENER POR PROBADA LA EXCEPCIÓN que se formula en este memorial, y consecuentemente dar por terminado este proceso.**

3

Atentamente,



**FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR**

C.C. 72.270.117

T.P. 149.329 del C. S. de la J.